ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Tránsito

SETTA

ST-PTM-SD-012478

Armenia, 04 de agosto de 2026

Señora
María Alejandra Quintero Raigosa
Dirección: No reporta
Teléfono: No reporta
Correo: No reporta

Asunto: Respuesta solicitud Radicado Interno 008905

Cordial saludo,

Esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, recibió escrito con radicado como aparece en la referencia del presente escrito, por asuntos relacionados con el cargue de una orden de comparendo en el SIMIT, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración de la orden de comparendo de tránsito.

De conformidad con lo acusado, es necesario aclarar que, el sistema de la plataforma virtual de la Federación Colombiana de Municipios es administrada por el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, o en sus siglas SIMIT, y no, por este organismo de tránsito, en tanto este despacho no puede administrar ni controlar la información que se registra en dicha plataforma, así como tampoco, que el cargue de la información que reporta el SIMIT, se realice de manera inmediata; igualmente es una herramienta de consulta; en ningún momento constituye una herramienta de notificación de órdenes de comparendo ni de las actuaciones administrativas que se adelanten sobre los mismos.

Aclarado lo anterior, que la orden de comparendo N°63001000000046423519 fechado del día 19 de febrero de 2025, por la codificación de infracción C02 *"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."*, las ordenes de comparendo es una notificación a comparecer a las instalaciones de la autoridad de tránsito que lo impuso y de esta manera decidir aceptarlo, o, rechazarlo solicitando el proceso contravencional de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002; si por el contrario su deseo es pagar y presenta algún inconveniente sobre el mismo, es necesario enterar al organismo de Transito lo más pronto posible dando a conocer la situación y así lograr solucionar dentro de los término de Ley. Cabe recordar que existe procedimientos establecidos en la Ley 769 de 2002 que se deben agotar antes de obtener estos beneficios.

Powered by CamScanner

(...)

LEY 769 DE 2002 – CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE

*"**Artículo** 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, **cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo**, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

***PARÁGRAFO 1o.** En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.*

***PARÁGRAFO 2o.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo."*

(...)

Se trae a colación, el tema del Curso sobre normas de tránsito en un C.I.A. – Centro Integral de Atención, para obtener los descuentos de Ley, porque adicionalmente al cargue de la orden de comparendo por parte del organismo de tránsito en su sistema interno y que esta información migre al sistema del SIMIT, el presunto infractor debe

Powered by CamScanner

realizar el curso de educación vial, pues, sin este certificado de haber realizado el curso sobre normas de tránsito a infractores, no podrá acceder al beneficio del 50% de descuento, y para el caso que nos ocupa tampoco existe registro alguno sobre curso realizado.

Aunado a todo lo anterior, cabe mencionar que un presunto infractor que conoce de la imposición de una orden de comparendo donde se encuentra vinculado el vehículo que venía conduciendo o que es de su propiedad, no se acerca inmediatamente a las oficinas de esta autoridad de tránsito para aclarar este hecho, bien sea, porque decida aceptarlo y pagarlo, o porque solicita audiencia pública para rechazarlo y ejercer su derecho de defensa deja bajo su responsabilidad el logar obtener los beneficios arriba mencionados

De lo citado; el presunto infractor tenía cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración de la orden de comparendo contados a partir del:

Día 1 --- jueves 20 de febrero de 2025,
Día 2 --- viernes 21 de febrero de 2025,
Día 3 --- lunes 24 de febrero de 2025,
Día 4 --- martes 25 de febrero de 2025,
Día 5 --- miércoles 26 de febrero de 2025,

cabe aclarar que, la orden de comparendo en discordia se elaboró por la codificación de infracción C02 *"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."* y para el presente caso que nos ocupa, es un procedimiento por abandono de la motocicleta con placas KSP78F en la vía, recordemos que, las ordenes de comparendo que realiza la autoridad de tránsito por abandono en la vía, se caracterizan porque el conductor del vehículo e infractor de las normas de tránsito, no se hizo presente al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, por tanto, el agente que se encuentra atendiendo dicha diligencia, no puede establecer con exactitud el nombre e identificación del presunto infractor; lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 129 de la Ley 769 de 2002, cito texto:

(...)

LEY 769 DE 2002 – CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. <Aparte declarado INEXEQUIBLE y subrayado CONDICIONALMENTE exequible> ***Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de***

Powered by CamScanner

conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. *En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor,* ***el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.***

PARÁGRAFO 1o. ***Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.***

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."
(...)

Subrayado y negrilla fuera de texto

Verificada la información que reposa en el sistema interno de esta Secretaría, se evidenció que el procedimiento administrativo derivado de la orden de comparendo culminó con la expedición de la correspondiente resolución sancionatoria No.000831 del 04/02/2026, decisión que fue adoptada una vez agotadas las etapas previstas en el procedimiento contravencional y garantizado el debido proceso.

De lo mencionado, se puede inferir que, no se puede imponer una orden de comparendo de tránsito a persona distinta al infractor de las normas de tránsito, que puede tratarse del propietario del vehículo objeto del requerimiento por la autoridad una vez agotado el debido proceso, o de una persona distinta al dueño del rodante.

Sin embargo, al no poder establecer quien es el presunto infractor de las normas de tránsito por la codificación de infracción infracción C02 *"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos."* se dispone dejar copia de la orden de comparendo en el mismo vehículo; para que, el presunto infractor se acerque a las instalaciones de la autoridad de tránsito y se identifique plenamente, haciéndose cargo de la orden de comparecer, y solo hasta ese momento, el organismo de tránsito conocerá quien es el verdadero infractor de la orden de comparendo 63001000000046423519 fechado del día 19 de febrero de 2025.

Powered by CamScanner

Los organismos de tránsito ingresan en su sistema interno, las ordenes de comparendo que se elaboran el ssistema Qx Tránsito realiza el envío de la información al SIMIT mediante el servicio de integración Web Service dispuesto por dicho organismo.

Recordemos nuevamente que, en el mismo artículo 136 de la Ley 769 de 2002, prevé, que el presunto infractor podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, es decir, a partir del día 27 de febrero de 2025, tenía la oportunidad de pagar la orden de comparendo con el 75% de descuento sobre el valor total; consultado el Sistema Qx Transito de Armenia, se evidencia que, la orden de comparendo NO reporta pago, por tanto, el presunto infractor no aprovecho los beneficios que otorga la Ley.

pues en ningún momento, esta autoridad de tránsito impide el pago de las ordenes de comparendo, el presunto infractor tiene la libertad de pagar esta multa de tránsito en el tiempo que lo considere, teniendo en cuenta que el trámite para el pago no se va a dar de ipso facto, por la misma naturaleza de la orden de comparendo como también por los requisitos que se deben agotar según el articulo 136 de Ley 769 de 2002.

Todo el procedimiento arriba explicado, no obedece a una exigencia caprichosa de este organismo de tránsito, todo lo contrario, se ha dado una explicación acuciosa del procedimiento a seguir, teniendo en cuenta la misma naturaleza de la mencionada orden de comparendo.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente declarar la ineficacia de la orden de comparendo ni acceder a la aplicación del descuento previsto en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, por cuanto dicho beneficio únicamente puede otorgarse dentro de los términos expresamente establecidos por el legislador y antes de la culminación del procedimiento administrativo. En el presente caso, la actuación administrativa ya fue decidida mediante resolución sancionatoria debidamente expedida.

Cordialmente,

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó y elaboró: Área de multas Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – secretario de Tránsito y Transporte

Powered by CamScanner